

No. Radicado: 08SE2022717000100001491
Fecha: 2022-05-24 09:36:44 am
Remitente: Sede: D. T. SUCRE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2022717000100001491

14948803
Sincelejo, 24 de mayo 2022.

Al responder por favor citar este número de



radicado

Señor(a),
Representante legal
FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO
CL 11C NO 25-48 BARRIO LA PALMA
Email: clediaballesterosberrio@hotmail.com
Sincelejo - Sucre

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE AUTO DE FORMULACION DE CARGOS
Radicación: 05EE2021717000100002592
Querellante: YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA
Querellado: FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al Representante Legal de la FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 900369122, de la decisión de Auto N° **0219** del 02 de mayo de 2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (**6 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Técnico Administrativo

Anexo(s): Seis (6) folios Auto 0219 del 02/05/2022.
Dar Respuesta al correo: murzola@mintrabajo.gov.co

Transcriptor: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Maria D.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 17 No.
27-11
CL Nariño, Sincelejo - Sucre
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





14948803

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021717000100002592

Querellante: YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA

Querellado: FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO

AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No. 0219
Del 2 de mayo de 2022

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO”

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial a la Resolución 3455 del 26 de noviembre de 2021 procede a decidir la presente actuación administrativa

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Concluida la averiguación preliminar iniciada a través del Auto No.0569 del 5 de octubre del año 2021, procede el Despacho a evaluar el mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al empleador **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la Cl 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, ante la queja presentada por la señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320, por la evasión al sistema de seguridad social y la vulneración de los derechos laborales con fundamento en los parámetro fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, a través de escrito radicado bajo el No. 05EE2021717000100002592 del 30 de septiembre de 2021, presento queja laboral en la que señala:

“laboré con la fundación FUNDETCO en el tiempo comprendido desde el 3 de febrero del 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021, en mi calidad de secretaria.

Solicite a la empresa que me cancelara la liquidación, ya que nunca me cancelaron ningún tipo de prestaciones sociales ni me afiliaron a seguridad social.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDETCO"

La fundación me negó el pago de mis prestaciones sociales de manera verbal y escrita.

En lo atención a los anteriores considerando, solicito lo siguiente:

PETICION:

Solicito que se realice la liquidación a mis prestaciones por laborar en la fundación FUNDETCO en el tiempo comprendido desde el 3 de febrero de 2020 hasta el 10 de septiembre del 2021 en calidad de secretaria. El representante legal de esta fundación en la sede Majaqual Sucre es el señor ARCADIO HERNANDEZ RODELO..."

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828.

1. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, de normas de carácter laboral como la presunta evasión al sistema de seguridad social y pago de prestaciones sociales de la trabajadora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320.

Lo anterior, conforme a lo que a continuación se expresa:

1. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

PRIMERO. El empleador, la **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, no acreditó dentro de la averiguación preliminar haber afiliado y pagado los aportes al sistema de seguridad social de la trabajadora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320, durante el tiempo en el cual prestó sus servicios mediante contrato de obra en el periodo comprendido del 3 de febrero de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021.

Con la conducta omisiva del empleador, puede estar incurriendo en la violación Decreto 1833 de 2016, que contempla:

ARTÍCULO 2.2.2.1.1. Afiliaciones obligatorias y voluntarias .A partir del 1º de abril de 1994, serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombianas.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDETCO"

ARTÍCULO 2.2.2.1.11. Obligaciones del empleador en relación con las cotizaciones. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que les informen por escrito sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior, con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora.

(Decreto 692 de 1994, art. 25)

ARTÍCULO 2.2.3.1.1. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores.

La violación de la norma anterior se tipifica por no haber afiliado el empleador a la trabajadora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320 al sistema de seguridad social en pensiones desde su vinculación laboral, ni haber realizado los pagos de los aportes al sistema pensional.

SEGUNDO: El empleador, la **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL cliediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, con las conductas descritas en los puntos primero y segundo, puede encontrarse desconociendo el Decreto 1765 de 2017, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 1º, contempla:

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 3.2.3.9. del Decreto 780 de 2016. Modifíquese el artículo 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedara así:

"**ARTÍCULO 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.** El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así:

1. Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de cotizantes y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango de cotizantes	Obligatoriedad uso planilla electrónica
20 o más cotizantes	6 de marzo de 2017
10 a 19 cotizantes	1 de Marzo de 2018
5 a 9 cotizantes	1 de Junio de 2018
3 o 4 cotizantes, para municipios con categoría diferente a 5 y 6	1 de Agosto de 2018

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con hasta 2 cotizantes y aquellos en los municipios de categorías 5 y 6 que cuenten con hasta 4 cotizantes podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDETCO"

de Seguridad Social Integral y parafiscales: SENA, ICBF y las cajas de compensación familiar, cualquier modalidad de planilla, bien sea electrónica o asistida.

TERCERO. El empleador, la **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, al no pagar oportunamente las prestaciones sociales proporcionales de la trabajadora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320, correspondientes, puede encontrarse vulnerando el artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 que señala la obligación de todo empleador en pagar los intereses de cesantía sobre el 12% anual de las cesantías.

INTERESES DE CESANTIAS DE proporcionales del 10 de agosto de 2018 hasta el 22 de marzo de 2019

"Artículo 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías. *Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.*

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses"

Lo anterior, al no haber efectuado el pago de los intereses de cesantía del año 2019 de los señores antes señalados al finalizar el contrato de trabajo.

CUARTO. El empleador, **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com, representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, al no cancelar de manera oportuna el pago de la prima de servicio proporcional de la trabajadora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320, puede encontrarse vulnerando el artículo 306, así:

Artículo 306 del C.S.T. *"Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:*

a). Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado".

QUINTO. El empleador, **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, al no liquidar y pagar oportunamente las cesantías de la querellante, proporcionales, puede encontrarse vulnerando el artículo 99 de la ley 50 de 1990, que contempla:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDETCO"

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

- 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.
- 2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.
- 4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

SEXTO. El empleador, **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, al no liquidar y pagar las vacaciones de manera oportuna al querellante, puede encontrarse vulnerando el artículo 189 numeral 2º, que señala:

"Artículo 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año"

2. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación en cuanto al no pago de prestaciones sociales, la empresa puede verse expuesta a las sanciones consagradas en el artículo 7º de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar y prestaciones sociales.

Lo anterior en concordancia con el artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en tratándose de pensiones, que señala:

"Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de FUNDETCO"

Por último, debemos precisar que en atención a la Resolución Ministerial 3238 del 3 de noviembre de 2021, que modificó las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, Como Inspectora de Trabajo a cargo de la presente actuación, me corresponde decidir la misma, por lo que se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Adelantar **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** al empleador **FUNDACION DE EDUCACION TECNICA DE LA COSTA - FUNDETCO** -, con Nit No. 900.369.122-1, con domicilio en la CI 11C No. 25 – 48 Barrio la Palma, de la ciudad de Sincelejo, E-MAIL clediaballesterosberrio@hotmail.com , representada legalmente por la señora CLEIDA BERRIO BALLESTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.518.828, ante la queja presentada por la señora YULIETH PAOLA HERNANDEZ LARA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.376.320, por la presunta evasión al sistema de seguridad social y el no pago de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA DEL VALLE URZOLA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo
Dirección Territorial de Sucre